L

os requisitos para el ejercicio de un cargo en una entidad del Estado deben estar determinados en el Manual de funciones y de requisitos mínimos. Luego si se requiere acreditar la calidad de contador público debe estar expresamente indicado en dicho manual. Sostener que hay que reflexionar si “(…) *se están realizando alguna o algunas actividades propias de la profesión del contador público* (…)” es un error. Recuérdese que hay tres tipos de actividades: (1) las que no se mencionan en las leyes de la profesión contable, (2) las que se mencionan en dichas leyes, pero no son privativas del contador público y (3) las que son privativas del contador público. Eventualmente, cosa que sería muy rara, un manual de funciones podría asignar una de éstas últimas sin exigir la calidad de contable. Obviamente el manual sería ilegal. Pero, por otra parte, hay que recordar que la obligación de llevar contabilidad no recae sobre los contadores, sino sobre personas naturales o jurídicas señaladas por la ley y que el ejercicio de la teneduría en Colombia es de libre ejercicio. Además, quienes actúen como dueños o representantes, en el caso de los obligados a llevar contabilidad, deben certificar los estados financieros afirmando si se cumplen o no las aserciones, aseveraciones, afirmaciones u objetivos implícitos en los estados financieros. Por lo tanto, muchos funcionarios en el sector estatal y muchos empleados en el privado deben realizar tareas que son parte del sistema de contabilidad, sin que por ello deban tener la calidad de contadores públicos. Hay que pensar en términos de la realidad que nos circunda. Mantener ideas que pudieron ser de recibo en el pasado puede resultar en posiciones inadmisibles. Una cosa era la contabilidad de pequeñísimos establecimientos de la edad media, moderna e, incluso, contemporánea. Hoy existen empresas tan grandes o complejas, o ambas cosas, en las que la contabilidad es el resultado de la intervención de muchísimos miembros de la organización, que contribuyen a la contabilidad en virtud de sus funciones. Para no ir lejos, un cajero de un supermercado cuando factura los productos de un cliente puede estar asentando operaciones de venta, disminuciones de inventario, ejecuciones presupuestales, retenciones de impuestos y una solicitud de volver a surtir las góndolas. Los tiempos en los cuales todas las acciones contables debían hacerse por contadores son cosa remota que la tecnología de la información ha convertido en obsoletas. Cuando nos da por asumir posiciones a favor de una profesión sin considerar a los demás ocupaciones, oficios o profesiones, normalmente nos equivocamos por olvidar el elemento sistemático del ordenamiento jurídico, por virtud del cual todas las normas solo son parte articulada del total conjunto que conforma el sistema jurídico. Son errores hermenéuticos o falta de objetividad de quienes hacen las incorrectas interpretaciones. En términos de la Ley 43 de 1990, una cosa es el artículo 2° y otra los artículos 11, 12 y 13 de la misma ley. Por cierto, que según estos hay entidades no obligadas a tener contador público, así la doctrina oficial haya sostenido otra cosa, a buena hora desmentida por nuestra jurisprudencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*